

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 de marzo de 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL BONILLA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –
CORMACARENA
ORGANIZACIÓN ROA - FLORHUILA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2019-00105- 00

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, **INADMÍTASE** la presente acción popular para que dentro del término de tres (3) días, la actora subsane la demanda en lo siguiente:

1. Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito formal señalado en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de las peticiones que haya formulado a las entidades demandadas con el fin de obtener de ellas la protección de los derechos o intereses colectivos que considera amenazados objeto de la presente demanda,.

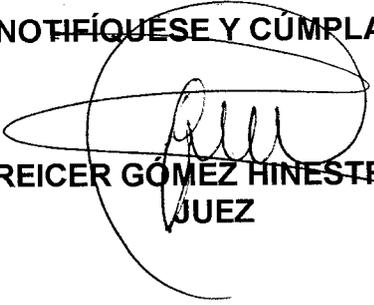
Lo anterior porque en la demanda no se sustenta la existencia de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos, situación que permitiría prescindir del requisito aludido.

2. Revisada la demanda, se observa que la señora Martha Isabel Bonilla manifiesta que actúa como Presidente de la Veeduría ambiental denominada "*Comprometidos con la Vida y el Medio Ambiente*", por otra parte que, con los documentos aportados con la demanda allega copia del acta de conformación de la mencionada veeduría, la cual fue radicada en la Personería Municipal de Villavicencio el 12 de diciembre de 2013, sin embargo, no aporta la Resolución de Inscripción de la Veeduría o el respectivo registro de veeduría expedido por la Personería Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 850 de 2003.

Por tanto, y con el fin de verificar la constitución de la veeduría ciudadana y el cargo que ejerce la demandante, es preciso requerir a la actora popular para que dentro del

término de tres (3) días, allegue el respectivo documento que demuestre la constitución de la mencionada veeduría ciudadana y la calidad en la que dice actuar dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de marzo de 2019 se notificó por ESTADO No. 8 del 15 de marzo de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria